



ACTA NÚMERO 29/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con treinta minutos del día de hoy miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por *Facebook*. A continuación respetuosamente solicito a la secretaria general por ministerio de ley, tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.



Secretaria general de por ministerio de ley: Magistrado presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Informo a este Pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública es un Juicio Electoral y dos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, estos son los asuntos magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, está aprobado, que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que exponga la cuenta del asunto previamente enlistado a su ponencia.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la sentencia correspondiente al proyecto del expediente número TEEC/JE/8/2024, relativo al Juicio Electoral, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo (Cuenta).

Con su autorización magistradas y magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio Electoral, identificado con la clave TEEC/JE/8/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

El presente asunto, fue promovido por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román en contra de la resolución CG/057/2024, de fecha treinta de marzo, mediante la cual se resolvió y declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en el procedimiento ordinario sancionador correspondiente a los expedientes IEEC/Q/005/2022 y su acumulado IEEC/Q/007/2022; misma que fue aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



En efecto, el actor considera que dicha resolución vulnera los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, específicamente ante la omisión de la prueba ofrecida en el escrito de queja inicial, consistente en la copia simple de la denuncia presentada el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, la cual guarda relación con los hechos denunciados, lo que derivó, a su decir, en la falta de exhaustividad de la resolución que controvierte ante esta autoridad.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se constata el documento aportado como prueba, del cual se desprenden imágenes, así como diversos hipervínculos, mismos que fueron desahogados todos por la Oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la inspección ocular OE/IO/60/2023 (Parte 2).

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que de la resolución CG/057/2024, no se desprende que dicha inspección haya sido tomada en consideración por la autoridad responsable al emitir la resolución que se controvierte.

En efecto, para determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normativa aplicable, la autoridad responsable se encuentra obligada a verificar en todo momento el material probatorio otorgado por el quejoso, pero sobre todo, a realizar la valoración correspondiente a fin de emitir una resolución en estricto derecho, cuestión que no aconteció en el presente asunto.

Por lo previamente señalado, este Tribunal Electoral local, considera que resulta fundado el agravio hecho valer por el actor en el escrito de demanda, relacionado con la omisión realizada por la autoridad responsable de tomar en consideración y valorar la prueba ofrecida con oportunidad por el promovente, lo que resulta suficiente para revocar la resolución CG/057/2024.

Finalmente, al haberse alcanzado la pretensión del actor, este órgano jurisdiccional considera que resulta innecesario analizar y dar



respuesta al resto de los motivos de disenso que tienen por objeto la consecuencia que ya se ha colmado.

Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Nadime Zetina Castillo.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mi cuenta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la sentencia recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/8/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/8/2024, relativo al Juicio Electoral, se

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta fundado el agravio señalado por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se revoca la resolución CG/057/2024, aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las consideraciones vertidas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita una nueva resolución en términos de lo precisado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta ejecutoria.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Juicio Electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, se le cederé el uso de la voz a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres para que exponga la cuenta de los asuntos de su ponencia enlistados previamente.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.



Magistrada María Eugenia Villa Torres: Con su autorización magistrado presidente y magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes con número TEEC/JDC/7/2024 y TEEC/JDC/8/2024, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (Cuenta).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución de los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que han sido oportunamente enlistados en el aviso de sesión pública correspondiente.

Los presentes asuntos fueron promovidos por Marco Antonio Sánchez Abnaal, Luis Fernando Pereyra Torres y Martha Adriana Puerto Canepa, presidente, secretario general y representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, del partido político local "Espacio Democrático de Campeche" en contra de las determinaciones señaladas en el oficio COEPAP/039/2024, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la que se determinó la invalidez de la asamblea extraordinaria de liderazgos celebrada el dos de diciembre de dos mil veintitrés, dejando con ello, improcedentes las modificaciones del cargo de representación suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como las modificaciones del cargo de secretario general del partido de referencia.



En el presente caso, la promovente se agravia por supuesta Violencia Política en razón de Género realizada a través de comentarios hechos por un Consejero del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en diversas sesiones del Consejo General del citado Instituto.

Ahora bien, del análisis integral al contenido de los comentarios denunciados, se advierte que éstos no representan estereotipos o bien, violencia simbólica, en perjuicio de la promovente, ni se refieren a su condición de mujer, sino que, se trata de una crítica sobre temas de interés general y que forman parte del debate público.

Por lo que al no cumplirse con el elemento constitutivo de violencia contra la mujer por razón de género, en su vertiente simbólica **no se actualiza** tal violencia en contra de la actora.

Ahora bien, por lo que respecta a las alegaciones hechas por la y los promoventes respecto de lo extemporáneo de las actuaciones de la autoridad responsable, este órgano colegiado las considera **fundadas** al haberse acreditado que la autoridad no cumplió con los plazos establecidos en la normatividad aplicable para el desahogo del procedimiento respecto de la verificación del cambio en la integración de los órganos directivos, además de que se advierte que la demandada no hace mención o justifica en su informe circunstanciado, su actuación tardía en el respectivo proceso de verificación iniciado por el partido político local Espacio Democrático de Campeche, para validar los cambios realizados en su órgano de dirección.

Así mismo, cabe señalar que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se extralimitó en su actuar ya que tiene únicamente la obligación de verificar que los partidos políticos hayan cumplido con el procedimiento estatutario establecido para los cambios en la integración de los órganos directivos; y que el partido político acompañara los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, en otras palabras, la responsable solamente debió verificar que el citado partido no haya



confundido, reemplazado, efectuado equivocadamente u omitido alguna etapa en el proceso de sustitución que se instituye en la normatividad interna del referido ente democrático.

Ahora bien, la autoridad responsable al efectuar el proceso de verificación de los nombramientos hechos por el referido partido político local consideró que éste no presentó el documento o constancia que acreditará por qué el entonces secretario general no podía continuar con dicho encargo.

Tal acto constituye una extralimitación de las funciones de la autoridad responsable y consecuentemente viola el principio de legalidad, puesto que el Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos; Registro de Integrantes de Órganos Directivos; Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; Registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es muy claro al establecer que únicamente la referida Comisión estaba conferida a verificar si se realizaron los procesos correspondientes para la referida sustitución, requiriendo aquellos documentos que sustentaran o abalaran la realización de dichos procesos para no generar procesos ficticios.

Que la autoridad responsable haya requerido los motivos por los cuales el entonces secretario general no podía continuar con dicho encargo, generó una intromisión más allá de los límites del campo acotado de su actividad por el referido reglamento.

Sin embargo, el partido político local en aras de subsanar dicha observación presentó la renuncia del secretario general; ante ello, la autoridad responsable desplegó una serie de acciones para verificar la autenticidad de dicho documento, cuestión que no está prevista en el citado reglamento, ya que su actuar se debió de centrar en el proceso llevado a cabo para proponer y aprobar los cargos del referido ente democrático.



Al haberse acreditado una extralimitación de las funciones de la autoridad responsable y, por ende, una violación al principio de legalidad, resultan entonces fundados los agravios expuestos por la y los promoventes.

En consecuencia, se propone **Revocar** el oficio controvertido.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc.

Consulta a las magistraturas si tuvieran alguna manifestación respecto al presente asunto.

(PAUSA)

Al no haber intervenciones; respetuosamente le solicito a la señora Secretaria General de acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: con mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica



TEEC/JDC/7/2024 y su acumulado TEEC/JDC/8/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/7/2024 y su acumulado, relativos a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACUMULA el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/8/2024 al diverso expediente TEEC/JDC/7/2024, por ser éste el primero que se recibió ante este Tribunal Electoral.

SEGUNDO: Son FUNDADOS los agravios expuestos por Marco Antonio Sánchez Abnaal, Luis Fernando Pereyra Torres y Martha Adriana Puerto Canepa, en sus respectivos medios de impugnación; por lo motivos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO: Es INFUNDADO el QUINTO agravio expuesto por Martha Adriana Puerto Canepa, en su respectivo medio de impugnación; por lo motivos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO: Se REVOCA el oficio número COEPAP/039/2024, emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo motivos expuestos en los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

QUINTO: Se valida la segunda Asamblea Extraordinaria de liderazgos celebrada el día dos de diciembre del año dos mil veintitrés, y determina la improcedencia de las modificaciones del cargo de Representación Suplente ante el Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de Campeche y del cargo de Secretario General del partido político local "Espacio Democrático de Campeche", de acuerdo a lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SEXTO: Se previene a la autoridad responsable para que en lo sucesivo salvaguarde los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas contrarias a la normativa aplicable, a más de que, de repetirse estas conductas será merecedora de un exhorto, conforme a lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SÉPTIMO: Se dejan sin efectos las medidas cautelares emitidas por este Tribunal Electoral en el expediente número TEEC/JDC/8/2024, a través del acuerdo de fecha diecisiete de abril, de acuerdo a lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por *Facebook*, siendo las once horas cincuenta minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CANTON, CAMPECHE

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 29/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de trece páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.